

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el «Reglamento de la Federación de Esgrima de Puerto Rico».

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Este reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas que regularán la fase administrativa de la Federación de Esgrima de Puerto Rico, a fin de tener en un sólo cuerpo jurídico todas las disposiciones relativas a la organización y composición de la entidad; funciones, obligaciones, deberes y poderes de los Directores; cualificaciones y requisitos de los socios; normas y procedimientos para admitir nuevos socios y para dar de baja a los mismos; propósitos, funciones y actividades de las comisiones y de las Federación en general; para autorizar la redacción y aprobación de reglamentos internos y técnicos y para otros fines.

ARTÍCULO 3: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Todos los términos y frases usadas en este reglamento se interpretarán con el significado común y corriente; los términos usados en singular se entenderán en plural según corresponda. Los términos usados en masculino se entenderán en femenino o neutro conforme al caso.

Aquellos términos que sean usados con un significado especial serán expresamente definidos dentro de la disposición que los contenga.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y PROPOSITOS

ARTÍCULO 4: ORGANIZACIÓN

Por la presente se organiza la «Federación de Esgrima de Puerto Rico, Inc.», una entidad deportiva sin fines de lucro, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5: NOMBRE Y NOMBRE CORTO

Esta entidad sin fines de lucro se denominará «FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO, INC.» y se conocerá como «FEDESGRIMA».

ARTÍCULO 6: AFILIACIONES

Esta entidad autónoma estará afiliada al Comité Olímpico de Puerto Rico, a la Federación Internacional de Esgrima, a la Confederación Panamericana de Esgrima y a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Esgrima.

ARTÍCULO 7: SEDE

La sede de FEDESGRIMA será San Juan Bautista, capital de Puerto Rico.

ARTÍCULO 8: REGIONES

FEDESGRIMA estará dividida en cinco (5) regiones delimitadas por la Junta; pero si con posterioridad a la aprobación de este reglamento, la Junta entendiere que debe adicionar regiones o alterar las demarcaciones de las existentes, podrá hacerlo mediante resolución por acuerdo unánime de la Junta en pleno.

ARTÍCULO 9: CLUBES DE ESGRIMA

Los clubes de esgrima que se organicen o estén organizados a la fecha de entrar en vigor este

reglamento, si cumplen con los requisitos que a esos efectos establezca la Junta, previa recomendación de la Comisión de Admisiones, podrán afiliarse a FEDESGRIMA.

ARTÍCULO 10: DISTINTIVOS

1. Distintivos oficiales

Se adoptan como distintivos oficiales de FEDESGRIMA el escudo, la bandera y la insignia que la Junta de Directores apruebe mediante resolución aprobada en o antes de tres (3) meses después de entrar en vigor este reglamento.

Una vez adoptados los distintivos oficiales, éstos tendrán que registrarse en el Departamento de Estado y los mismos no podrán ser sustituidos ni alterados sin el consentimiento unánime de la Junta de Directores.

2. Del uso de los distintivos

El escudo oficial deberá imprimirse en toda publicación, documento o impreso de FEDESGRIMA. El escudo, la insignia y la bandera no se podrán utilizar para ningún propósito sin la aprobación de la Junta.

a. Certificaciones

El escudo oficial deberá usarse en la certificación de los documentos oficiales.

b. Producción de los distintivos

Todo sello, insignia, alfiler, pasquín, calcomanía, banderín, camisa, camiseta, gorra, sombrero y cualquier otro distintivo de los usados comúnmente en eventos deportivos, que deba incorporar el escudo, la bandera o la insignia de FEDESGRIMA solamente podrá ser impreso o reproducido por disposición explícita de FEDESGRIMA o por cualquiera de sus miembros con previa aprobación por escrito de la Junta.

ARTÍCULO 11: FINES Y PROPÓSITOS DE FEDESGRIMA

Los fines y propósitos de FEDESGRIMA son los siguientes:

1. Fomentar el interés de la niñez, la juventud y la sociedad en el deporte de esgrima;
2. Seleccionar los representantes de Puerto Rico en competencias internacionales;
3. Organizar y celebrar anualmente los Campeonatos Nacionales correspondientes a cada arma;
4. Proclamar los Campeones Nacionales;
5. Organizar y celebrar competencias locales e internacionales;
6. Desarrollar y mantener el más alto nivel técnico entre competidores, entrenadores y oficiales;
7. Organizar clubes en distintas localidades;
8. Establecer y cultivar las relaciones deportivas y sociales entre sus socios y con entidades tales como la Federación Internacional de Esgrima, la Confederación Panamericana de Esgrima, la Confederación Centroamericana y del Caribe de Esgrima, las Federaciones de Esgrima de otros países, la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), el Comité Olímpico de Puerto Rico y cualquier otra entidad con propósitos afines.

ARTÍCULO 12: MODO DE LOGRAR LOS PROPÓSITOS DE FEDESGRIMA

1. Se fomentará el interés en el deporte de esgrima:
 - a. Ofreciendo conferencias, películas, charlas y otras actividades sobre aspectos técnicos del deporte, sus características, su historia, sus reglas, sus atletas destacados, sus marcas y toda otra información relacionada con el deporte;
 - b. Ofreciendo cursos prácticos a precios nominales;
 - c. Certificando cursos que se ofrezcan por otras entidades cuando los entrenadores hayan sido cualificados por FEDESGRIMA;
 - d. Promoviendo premios y concursos relacionados con el deporte de esgrima;
 - e. Organizándolo y ayudando a organizar clubes de esgrima en toda la isla;
 - f. Creando clubes infantiles y juveniles adscritos a FEDESGRIMA.
2. Se adoptarán por la Junta de Directores, las reglas y reglamentos internos que habrán de regir cuando se vaya a:
 - a. Seleccionar los representantes de Puerto Rico a competencias internacionales;
 - b. Organizar y celebrar anualmente los Campeonatos Nacionales en cada arma;
 - c. Proclamar los Campeones Nacionales;
 - d. Organizar y celebrar competencias locales e internacionales;
 - e. Organizar clubes de esgrima en cualquier parte de la isla o dentro de cualquier agrupación;
 - f. Ratificar los reglamentos internos de las diversas comisiones.
3. Para desarrollar y mantener el más alto nivel técnico entre los competidores, entrenadores y oficiales, se:
 - a. Organizarán, ofrecerán y asistirán a seminarios, foros, clínicas, cursos de capacitación y entrenamientos especiales;
 - b. Participarán en intercambios internacionales;
 - c. Gestionarán y concederán becas y demás actividades que ayuden a lograr estos propósitos;
 - d. Suscribirán a las mejores y más variadas publicaciones técnicas y otros medios de comunicación sobre el deporte.
4. Se establecerán y cultivarán las buenas relaciones deportivas y sociales mediante:
 - a. El intercambio de correspondencia y revistas técnicas y otras actividades propias;
 - b. La comunicación periódica con el Comité Olímpico de Puerto Rico y con cualquier otra entidad pública o privada sobre los planes de FEDESGRIMA;
 - c. La invitación a oficiales de dichas entidades a las actividades que celebre FEDESGRIMA recabando de las mismas la ayuda necesaria para el logro de las mismas.

- d. La celebración de reuniones con dirigentes de organismos similares o que podrías interesarse en el deporte de esgrima para conocer sus planes, problemas y aspiraciones; para intercambiar ideas y determinar los medios mediante los cuales FEDESGRIMA puede colaborar o recibir colaboración de dichas entidades;
- e. La celebración de actividades sociales entre los socios para asegurar que todos se conozcan y puedan establecer las relaciones características de las competencias deportivas;
- f. La organización de grupos de estímulo a los atletas para cada competencia.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13: CLASES DE SOCIOS

1. Socios Especiales

Los socios especiales serán honorarios, visitantes o auspiciadores.

a. Socios honorarios

Serán aquellos que a juicio de la Junta de Directores, por sus relevantes méritos en el desarrollo del deporte merezcan especial reconocimiento. Las designaciones honorarias:

- 1) No tienen que ser aceptadas por los así designados;
- 2) No se consideran un cargo en FEDESGRIMA;
- 3) No obliga a las personas designadas a desempeñar funciones;
- 4) No da derecho a participar en las deliberaciones de FEDESGRIMA.

b. Socios Visitantes

Serán aquellos deportistas o colaboradores que habiéndose destacado en el deporte de esgrima se encuentren de visita en Puerto Rico o se espere su visita por un tiempo limitado.

- 1) Serán admitidos inmediatamente por la Secretaría de FEDESGRIMA previa confirmación de su estatus de visitante interesado en el deporte.
- 2) Pagarán una cuota especial que mediante resolución fijará la Junta a tiempo en tiempo.
- 3) Podrán disfrutar de las facilidades físicas y equipo de FEDESGRIMA mientras dure su estadía.
- 4) Podrán participar en torneos excepto los Nacionales.
- 5) No tiene derecho a participar en las deliberaciones de las asambleas de FEDESGRIMA.

c. Socios Auspiciadores

Serán aquellas personas naturales o jurídicas, entidades cívicas, sociales o comerciales que en su interés social por promover el deporte en Puerto Rico contribuyan económicamente para el mantenimiento y operación de FEDESGRIMA en una forma continua, uniforme y desinteresada.

- 1) No tendrán voz ni voto ni ejercerán influencia en las decisiones o determinaciones de la Junta.
- 2) No podrán solicitar beneficios o favores especiales de FEDESGRIMA.

3) Los individuos y, en el caso de empresas o personas jurídicas, sus empleados o socios podrán hacer uso de las facilidades de FEDESGRIMA o beneficiarse de los cursos especiales de esgrima mediante costos especiales nominales fijados por la Junta de Directores.

4) Podrán solicitar de FEDESGRIMA otros beneficios estrictamente deportivos tales como la organización de cursos especiales para sus empleados o hijos, exhibiciones y otras.

2. Socios Ordinarios

Serán socios de FEDESGRIMA aquellos que la fundaron y la organizaron, los que han ingresado hasta el presente y los que ingresen en el futuro después de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Los socios ordinarios podrán participar en todas las deliberaciones de FEDESGRIMA así como formar parte de la Junta de Directores.

Se entenderá que los socios ordinarios están activos cuando estén al día en sus cuotas y participen regularmente en las actividades de FEDESGRIMA, dentro del período del año natural antes de la asamblea general, o extraordinaria.

Los socios ordinarios estarán clasificados en una de las siguientes categorías:

a. Atletas

Serán aquellos que practiquen el deporte por placer sin propósito de lucro con interés de competir o no.

1) Podrán participar en las competencias auspiciadas por FEDESGRIMA una vez cualifiquen.

2) De cualificar, podrán formar parte del Equipo Nacional.

3) Mantendrán al día sus cuotas.

b. Cooperadores

Aquellos que no siendo atletas o habiéndolo sido, participen activamente en el desarrollo del deporte

c. Padres de Atletas

Aquellos cuyos hijos habrán de cualificar como socios atletas cuando cumplan la edad para ello, y que de no ser por el interés especial en su hijo, cualificarían como socios cooperadores.

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE ADMISION

Toda persona interesada en ser socia de FEDESGRIMA tendrá que cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Deberá ser mayor de 18 años;

2. Haber nacido en Puerto Rico, o tener residencia establecida en Puerto Rico por lo menos tres años antes de solicitar ingreso, aunque no se encuentre domiciliada en la isla; o ser hijo de padre o madre Puertorriqueño aunque no resida en Puerto Rico;

3. Ser persona de buena conducta moral;

4. Tener conocimientos de esgrima, interés en aprenderlo o promoverlo;

5. Cumplir con los requisitos adicionales y procedimiento que la Comisión de Admisiones establezca mediante reglamento interno;

6. Ser recomendado por tres (3) socios, o haber sido socio de la Federación, o ser miembro de un club regional.

No obstante lo establecido en este Artículo, FEDESGRIMA y su matrícula se reservan el derecho de admisión en todo caso, irrespectivamente de que el candidato reúna los requisitos básicos o cumpla con los trámites establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR

1. Solicitud

La persona interesada en ser admitida en FEDESGRIMA deberá cumplimentar la solicitud de ingreso e el formulario provisto para ello en la Secretaría de FEDESGRIMA.

2. Cuota de Ingreso

La solicitud de ingreso deberá ser presentada con el pago de la cuota de ingreso fijada por la Junta, en cheque certificado o giro postal, los cuales serán devueltos solamente en caso de rechazo.

a. Pago cuota ingreso cónyuges de socios

Los cónyuges de los socios ordinarios podrán ingresar inmediatamente sin sujeción a este procedimiento previo el pago de cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso.

b. Pago cuota ingreso hijos de socios

Los hijos de los socios ordinarios que practiquen o se interesen en el deporte pero no cualifiquen como socios por tener entre 7 y 17 años podrán ingresar automáticamente en el Capítulo Junior de FEDESGRIMA previo el pago de un cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso; y una vez cumplan dieciocho (18) años para ingresar como socios ordinarios pagarán el cien por ciento (100%) de la cuota de ingreso.

3. Comparecencia

Cuando sea citado, deberá comparecer ante la Comisión de Admisiones acompañado de uno de los socios que lo recomiendan, en los casos en que proceda.

4. Informe y Aceptación

La Comisión de Admisiones hará su recomendación a la Junta dentro de los cinco (5) días de haberse entrevistado con el candidato. La Junta podrá aceptar o rechazar la recomendación de la Comisión de Admisiones sin importar raza, color, sexo, condición social, estado civil, profesión, empleo, ideas o afiliación política o religiosa, historial deportivo o recomendaciones.

5. Notificación

El Secretario notificará por escrito la determinación de la Junta tan pronto ésta sea tomada. De haberse rechazado, la notificación irá acompañada de la devolución del pago.

6. Pago de cuota anual al ingresar

De ser admitida, la persona deberá efectuar el pago de la cuota anual dentro de los treinta (30) días de habersele notificado su admisión.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

1. De la igualdad de las obligaciones

Este reglamento y las obligaciones que de él emanan serán obligatorias para todos los socios.

2. Cuota Anual

Deberá pagar fielmente la cuota anual que se establezca por acuerdo de la Asamblea Anual, en o antes de la reunión anual o de la fecha de pago fijada.

a. Cónyuges e hijos

Los cónyuges e hijos y demás descendientes de socios ordinarios que a su vez hayan ingresado como socios ordinarios tendrán un descuento en la cuota anual que será fijada mediante resolución aprobada por dos terceras (2/3) partes de la Junta, la cual será revisada cada cuatro (4) años.

3. Asistencia a reuniones

Asistirá por lo menos tres (3) reuniones ordinarias o actividades de FEDESGRIMA en un año.

4. Conducta

a. Cumplirá y hará cumplir los fines de FEDESGRIMA.

b. Respetará y cumplirá el reglamento de FEDESGRIMA y sus demás normas internas.

c. Observará conducta intachable de decoro y respeto.

d. Cumplirá con las normas de disciplina y moral establecidas por la Comisión de Disciplina.

5. Status

En el caso de los atletas, mantener su status de aficionado según las normas establecidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17: SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Excepto por lo establecido expresamente en otras disposiciones de este reglamento, será igual para todos los socios ordinarios, sin distinción de puesto, cargo que ocupe, servicios que preste o logros alcanzados, el goce de los derechos que se conceden o garantizan a los socios de FEDESGRIMA.

ARTÍCULO 18: SEPARACIÓN O EXPULSION DE SOCIOS

1. Separación

Todo socio ordinario podrá separarse de FEDESGRIMA previa notificación escrita a la Junta. Esta podrá separar de la matrícula aquellos socios que se mantengan inactivos por más de un año o que adeuden la cuota anual. Para reactivarse, el socio se pondrá al día y le será requerido un período de seis (6) meses para participar con voz y voto en las asambleas de FEDESGRIMA.

a. Reingreso

El socio que se haya dado de baja voluntariamente podrá solicitar reingreso sin necesidad de ser recomendado por otros socios pero tendrá que cumplir con los demás requisitos de admisión. El

socio que haya sido dado de baja por la Junta tendrá que justificar las causas que le impidieron estar activo.

2. Expulsión

Cualquier socio podrá ser dado de baja por la Junta por una o más de las siguientes

a. Causas

- 1) Ser convicto por un delito que implique depravación moral;
- 2) Hacer campaña directa o indirectamente en contra de los intereses de FEDESGRIMA;
- 3) Violar flagrantemente el reglamento;
- 4) Violar cualquier de los reglamentos internos;
- 5) Negarse a pagar la cuota anual sin causa justificada;
- 6) Incurrir en conducta que lesione las buenas relaciones entre los socios o que perjudique la imagen de FEDESGRIMA;
- 7) Dañar maliciosamente equipo o materiales de FEDESGRIMA.

b. Procedimiento

La Junta de Directores designará al Vicepresidente como Comisionado de Disciplina para entender en los casos disciplinarios que puedan conllevar la expulsión. El Comisionado citará a una vista evidenciaría para recibir los testimonios pertinentes.

El Comisionado resolverá por escrito dentro de los diez (10) días laborables de haber celebrado la vista y notificará por correo certificado con acuse de recibo, su resolución al socio afectado.

1) Revisión

De la resolución del Comisionado de Disciplina, el socio podrá recurrir ante la Junta de Directores dentro de los cinco (5) días laborables de haber recibido la resolución de la Comisión. La Junta podrá celebrar vista a su discreción, en la cual no podrá participar el Vicepresidente.

La resolución de la Junta se emitirá por escrito y lo notificará por correo certificado al socio afectado en un término razonable.

2) Recursos en alzada

Si el socio no estuviere conforme con la resolución de la Junta podrá recurrir al Comité Olímpico dentro de los diez (10) días laborables de haber recibido la notificación de resolución. Deberá presentar por escrito su recurso, notificando copia a la Junta.

El Presidente del Comité Olímpico designará de entre sus miembros no relacionados con la Federación un examinador que presidirá la vista que habrá de celebrarse dentro de los diez (10) días laborables de haberse designado. El examinador rendirá un Informe con Conclusiones de Hecho y de Derecho y recomendación de acción a tomar.

Un comité de tres miembros nombrados uno por el Presidente del Comité Olímpico, uno por el Presidente de la Federación y otro por el socio afectado, resolverá a base del Informe sometido.

Si el socio no estuviera conforme con dicha resolución, podrá recurrir ante el Presidente del

Comité Olímpico quien resolverá. La decisión del Presidente del Comité Olímpico será final.

c. Reingreso

Cualquier socio expulsado de FEDESGRIMA no podrá reingresar hasta tanto hayan transcurrido tres (3) años de su expulsión y previo ser rehabilitado conforme el procedimiento que para esos efectos establezca la Junta.

3. Otras Sanciones

El Comisionado de Disciplina podrá recomendar otras sanciones tales como reprimendas, suspensiones que no excederán de un (1) año, y otras.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 19: JUNTA DE DIRECTORES

FEDESGRIMA será dirigida por una Junta de Directores compuesta y electa conforme se establece a continuación. Tendrá aquellos poderes y deberes que se establecen en este reglamento.

1. Composición

La Junta de Directores estará compuesta por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Primer Vocal y el Segundo Vocal.

2. Elección

La Junta de Directores será electa en la Asamblea General por mayoría de votos, excepto los vocales que el Primero será designado por la Junta electa y el Segundo será escogido por los socios ordinarios en la categoría de atletas.

La nominación para el resto de los miembros de la Junta a ser electos en la Asamblea General será verbal y los candidatos nominados tendrán que estar presentes y aceptar la nominación. Las votaciones se harán por papeletas y cada socio activo tendrá derecho a un voto para cada puesto.

3. Término

Los miembros de la Junta de Directores ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años. Podrán ser reelectos sin limitación de clase alguna a cualquier cargo, excepto el Presidente que solamente podrá ser electo por dos (2) términos consecutivos en dicho puesto pero que podrá ser electo consecutivamente a cualquier otro puesto.

4. Remuneración

Ninguno de los miembros de la Junta de Directores ni de las Comisiones o cualquier socio que preste algún servicio a FEDESGRIMA recibirá remuneración alguna por su trabajo pero podrá tener derecho a gastos de representación que no excederán del máximo autorizado en la Asamblea Anual.

5. Vacantes

Las vacantes en la Junta podrán surgir por cualquiera de las siguientes causas:

a. Causas

1) Muerte,

2) Incapacidad física o mental,

3) Renuncia,

4) Separación,

Cualquier miembro de la Junta podrá ser separado de su cargo luego de tres (3) ausencias consecutivas no justificadas.

5) Destitución,

Solamente podrá destituirse un miembro de la Junta cuando ésta determine que dicho miembro ha incumplido los deberes de su cargo. La destitución operará de hecho inmediatamente, pero la Junta tendrá que someter su determinación y acción tomada a la matrícula en la próxima Asamblea, para ratificación.

b. Sustitución

Cualquier vacante en la Junta será cubierta por ésta; la persona así designada ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Anual cuando se elegirán los sustitutos en propiedad quienes ocuparán sus cargos por el tiempo que le restare a la persona sustituida.

ARTÍCULO 20: DEBERES Y PODERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Los siguientes serán los deberes y poderes de la Junta de Directores de FEDESGRIMA:

1. En General

a. Cumplirá y hará cumplir el reglamento;

b. Organizará y dirigirá todas las competencias;

c. Escogerá el equipo nacional previa recomendación de la Comisión Técnica;

d. Decidirá sobre la afiliación de cualquier club que lo solicite;

e. Resolverá aquellos asuntos que sean traídos a su atención relacionados con cualquier área de la Federación;

f. Establecerá las reglas de eventos en los que se vaya a participar;

g. Revisará las sanciones que imponga la Comisión de Disciplina;

h. Designará los custodios de los bienes de FEDESGRIMA; se asegurará de afianzar a éstos;

i. Proclamará y premiará anualmente a:

1) Campeones nacionales en cada arma,

2) Atletas del año,

3) Atletas más destacados en competencias internacionales,

4) Novato del año,

5) Atleta de más progreso.

j. Seleccionará de los candidatos nominados por la Comisión Técnica, aquellas personas a ser instaladas en el Salón de la Fama de Esgrima;

k. Promulgará todos los reglamentos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Federación;

l. Se asegurará que la Federación no se involucre en asuntos o demostraciones políticas o religiosas;

2. Presidente

a. Será el Director principal de FEDESGRIMA;

b. Presidirá ex - oficio todas las comisiones;

c. Revisará cuando así le sea solicitado, las determinaciones finales de las comisiones;

d. Dirigirá todas las asambleas y reuniones que se celebren;

e. Convocará a nombre de la Junta todas las reuniones de emergencia que fueren necesarias;

f. Nombrará cuantas comisiones fueren necesarias para colaborar con la Junta para lograr los propósitos de FEDESGRIMA y designará los miembros de éstas;

g. Representará FEDESGRIMA en todo acto público y oficial;

h. Será el agente coordinador entre FEDESGRIMA y cualquier organismo deportivo gubernamental o privado;

i. Será uno de los funcionarios de la Junta autorizado a girar contra los fondos de FEDESGRIMA;

j. Se asegurará que los acuerdos tomados por la Junta y la Asamblea sean implementados;

k. Rendirá un mensaje anual a la matrícula;

l. Será el delegado de la Federación ante el Comité Olímpico y designará de entre los miembros de la Junta, al delegado alterno;

m. Podrá nominar para ratificación de la Junta el Primer Vocal y cuantos vocales adicionales fueren necesarios para el buen funcionamiento de ésta;

n. Seleccionará y nominará ante la Junta el personal a ser contratado o reclutado «ad honorem» tales como Director Ejecutivo, Auditor Interno, Auditor Externo, Entrenadores e Instructores.

3. Vicepresidente

a. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y en ocasión de ello tendrá los deberes y poderes de aquél;

b. Tendrá a su cargo el seguimiento, coordinación e intercomunicación entre las diversas comisiones y la Junta de Directores;

c. Podrá girar contra los fondos de la Federación cuando actúe en sustitución del Presidente;

d. Presidirá la Comisión de Disciplina.

4. Secretario

- a. Convocará todas las reuniones ordinarias y las Asambleas;
- b. Redactará las actas de cada región;
- c. Será el custodio de los documentos oficiales;
- d. Llevará la asistencia de los socios y de los directores;
- e. Dará lectura a los informes, actas y correspondencia;
- f. Preparará y tendrá al día el directorio de los socios, afiliados y Directores;
- g. Procesará la correspondencia;
- h. Rendirá un informe anual a la Asamblea;
- i. Presidirá la Comisión de Admisiones y será miembro ex officio de la de Publicaciones.

5. Tesorero

- a. Controlará con la aprobación del Presidente, el ingreso y egreso de los fondos de FEDESGRIMA;
- b. Será responsable de informar a la Junta y a los socios del empleo y destino de los fondos;
- c. Será uno de los funcionarios autorizados a girar contra los fondos de FEDESGRIMA;
- d. Será responsable de abrir las cuentas bancarias en los bancos que designe el Presidente para establecer el debido control de los fondos;
- e. Será responsable de mantener el sistema de contabilidad que establezca la Junta;
- f. Será responsable de someter a la Junta informes trimestrales del estado de los fondos;
- g. Someterá un Informe Anual a la Asamblea para su aprobación el cual deberá estar auditado;
- h. Deberá estar afianzado junto con el Presidente y el Vicepresidente;
- i. Invertirá los fondos de FEDESGRIMA que la Asamblea autorice, en bonos, certificados y otros negocios con el propósito de aumentar los mismos para ser utilizados para los fines de FEDESGRIMA especialmente la creación de becas y el reclutamiento de entrenadores; y para la adquisición del equipo deportivo.

6. Primer Vocal

- a. Estará a cargo de las publicaciones técnicas y de todos los asuntos técnicos de esgrima;
- b. Servirá de coordinador y enlace en los asuntos técnicos del deporte.

7. Segundo Vocal

- a. Representará los intereses exclusivos de los socios atletas.

CAPITULO V: COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 21: CREACIÓN DE LAS COMISIONES

La Junta de Directores ejecutará sus funciones hasta donde le fuere posible por medio de las Comisiones Permanentes cuyos deberes serán los especificados en este capítulo; además de aquellos que la Junta o el Presidente les imponga, o cualquier otro deber inherente a sus funciones. El Presidente podrá constituir cuantas comisiones adicionales a las aquí establecidas entienda necesario.

Cada Comisión Permanente preparará un Programa del Trabajo que se propone realizar y levantará actas de sus reuniones, copia de las cuales enviará al Secretario. Las comisiones se reunirán por convocatorias de sus Presidentes o del Presidente de FEDESGRIMA quien será el Presidente ex-oficio de todas las Comisiones.

ARTÍCULO 22: COMISIÓN DE ADMISIONES

1. Composición

La Comisión de Admisiones se compondrá de cinco (5) miembros, cuatro (4) de los cuales serán designados por el Presidente. El quinto miembro será el Secretario quien será su Presidente.

2. Funciones

La Comisión de Admisiones tendrá a su cargo:

- a. Establecer las normas de evaluación de los candidatos a socios;
- b. Estudiar las solicitudes y someter a la Junta recomendaciones de acción a tomar sobre los candidatos;
- c. Establecer las normas y procedimientos internos necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- d. Hará las recomendaciones a la Junta para la certificación de los clubes regionales.

ARTÍCULO 23: COMISIÓN TÉCNICA

1. Composición

Estará compuesta por no menos de tres (3) miembros, dos (2) de los cuales los designará el Presidente de la Federación. El Presidente de la Comisión lo será el Primer Vocal quien podrá nombrar miembros adicionales. El entrenador del equipo nacional será miembro ex - oficio de esta Comisión.

2. Funciones

- a. Organizará clínicas y cursos de esgrima;
- b. Dará exhibiciones;
- c. En coordinación con la Comisión de Publicaciones publicará escritos técnicos sobre el deporte dentro y fuera de FEDESGRIMA;
- d. Tendrá a su cargo la fase técnica en la organización de los campeonatos;
- e. Desarrollará programas para preparación de maestros, entrenadores y árbitros;
- f. Dará ayuda técnica a los diferentes clubes de la isla;
- g. Organizará conferencias, charlas a fin de orientar e informar sobre el deporte;

h. Recomendará a la Junta la celebración de cuantas competencias adicionales entienda deben llevarse a cabo;

i. Recomendará a la Junta los esgrimistas y propulsores de este deporte que por sus ejecutorias merezcan el honor de ser instalados en el Salón de la Fama de Esgrima;

j. Recomendará a la Junta los atletas que deberán formar parte del equipo nacional.

CAPITULO VI: ASAMBLEAS Y REUNIONES

ARTÍCULO 24: ASAMBLEA ANUAL

La Asamblea Anual se celebrará una vez al año durante el mes de enero.

1. Convocatoria

La Asamblea será convocada por la Directiva con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

2. Sede

La Asamblea Anual se celebrará donde la Junta de Directores disponga.

ARTÍCULO 25: ASAMBLEA GENERAL

FEDESGRIMA se reunirá cada cuatro (4) años, dentro de dos meses después de la celebración de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, para elegir su Junta de Directores. La Asamblea General será convocada igual que la Asamblea Anual y se celebrará en San Juan.

ARTÍCULO 26: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Presidente convocará asambleas extraordinarias bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando lo estime conveniente;

2. Cuando se lo soliciten por lo menos tres (3) miembros de la Junta de Directores;

3. Cuando lo solicite por escrito el quince por ciento (15%) de los socios ordinarios que estén al día en sus cuotas. Bajo las circunstancias provistas en los incisos 2 y 3, si la convocatoria a asamblea no fuere hecha dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta, dicha convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.

En ningún caso la sesión extraordinaria deberá convocarse para antes de quince (15) días naturales ni más tarde de los treinta (3) días siguientes a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 27: DE LAS PUBLICACIONES

En la memoria de las Asambleas sólo publicarán las resoluciones aprobadas, las demás publicaciones efectuadas durante el año se tendrán a disposición de la matrícula.

ARTÍCULO 28: DE LOS INFORMES DE COMISIONES

Los Informes de Comisiones que se hayan impreso y circulado entre los socios no se leerán en la Asamblea. Pero si éstos no se hubieren publicado, un breve resumen de ellos será presentado a la Asamblea.

ARTÍCULO 29: DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Para poder participar en las Asambleas, los socios tendrán que estar al día en sus cuotas, y haber sido admitido y miembro bonafide por más de seis (6) meses antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 30: DE LA LIMITACIÓN EN EL USO DE LA PALABRA

En toda Asamblea o reunión, los socios tendrán derecho a ser oídos sin perjuicio de la autoridad de la Asamblea o en su defecto, del Presidente, para fijar el número de turnos y su duración.

ARTÍCULO 31: VOTOS DE GRACIA Y RESOLUCIONES DE FELICITACIÓN

La Asamblea y la Junta de Directores quedan facultados para proponer votos de gracia y establecer premios especiales.

ARTÍCULO 32: QUORUM

Constituirá quórum para la Asamblea General dos terceras (2/3) partes del total de los socios activos. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votantes en Asamblea.

Después de transcurrida media (½) hora de la hora señalada para la reunión, si no se hubiere constituido quórum, éste será formalmente constituido con los miembros presentes, pero los acuerdos en vez de por mayoría simple, tendrán que ser aprobados por tres cuartas (¾) partes de los miembros presentes. La votación para puestos electivos será válida por mayoría simple.

Constituirá quórum para las demás reuniones el veinte por ciento (20%) de los socios que se encuentren al día en sus cuotas.

ARTÍCULO 33: REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

1. Ordinarias

La Junta de Directores se reunirá cuantas veces sea necesario pero nunca menos de una vez cada dos (2) meses en sesión ordinaria.

Constituirá quórum la comparecencia de cinco (5) de sus miembros.

2. Extraordinarias

La Junta de Directores se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o cuando se lo soliciten por escrito no menos de tres (3) de los miembros de la Junta de Directores.

??? Constituirá quórum tres (3) miembros de la Junta Ejecutiva, o cinco (5) mixtos.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: ENMIENDAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Este reglamento podrá ser enmendado según propuestas del Comité de Legislación y Reglamento, o según propuestas firmadas por no menos de veinte (20) socios que estén al día en sus cuotas, las cuales deberán ser presentadas en la Secretaría con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea en la cual deban ser consideradas.

Todas las propuestas recibidas serán incluidas por el Secretario en la convocatoria de la siguiente Asamblea Anual o Extraordinaria las cuales deberán circular no menos de diez (10) días antes de la Asamblea correspondiente,s cuales serán presentadas a votación por parte de todos los

miembros con derecho al voto presentes en la Asamblea, y para ser aprobadas deberán recibir el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los presentes al momento de la votación, lo que requerirá la presencia de no menos del quince por ciento (15%) de la matrícula en Asamblea.

ARTÍCULO 35: SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Cualquier disposición de este reglamento podrá suspenderse durante la celebración de cualquier Asamblea solamente por consentimiento unánime de los socios, siempre y cuando que al tomarse tal decisión no fuere menor de diez por ciento (10%) la presencia de los socios.

ARTÍCULO 36: CUESTIONES NO PROVISTAS EN EL REGLAMENTO

Para resolver cualquier cuestión parlamentaria no provista en este reglamento, regirá el «Manual de Procedimiento Parlamentario» según revisado por su autor, Henry M. Robert (Robert's Rules of Order, Revised).

ARTÍCULO 37: DEROGACIÓN

Este reglamento deroga cualquier otro reglamento interno, circular o directriz, excepto las normas técnicas del deporte, en FEDESGRIMA al momento de aprobarse el mismo.

ARTÍCULO 38: VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor el primero de mayo de 1983.